

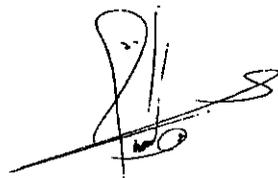
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

-----  
S E C R E T A R Í A  
-----

Informo a la señora Juez que los Apoderados del banco ejecutante, han solicitado la "Terminación del Proceso", por haberse operado el "Pago Total de la Obligación" exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 24 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0298.-  
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2022-00141-00.-  
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)  
-AGOTADO TRÁMITE-**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través del escrito adosado en el folio 53 de este compaginario, los Apoderados de la entidad crediticia demandante "BANCO DE BOGOTA S.A.", solicitan al Juzgado que se dé por terminado el proceso "EJECUTIVO" avivado en contra de la persona y bienes de JAIRO QUINTERO BEDOYA, por haberse configurado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo reglado en el canon 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del juicio, implorada en la forma indicada por el extremo activo; resultando procedente entonces el levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo.

Por lo anotado, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal.

De otro lado, en atención al pedimento incoado por los Togados de la casa financiera ejecutante, referente al "DESGLOSE" del instrumento que sustentó esta litis a favor del demandado QUINTERO BEDOYA, el Juzgado ACCEDERÁ a ello, para lo cual el banco ejecutante hará entrega del Pagaré Nro. 16203645, mismo que se encuentra bajo su custodia, toda vez que esta actuación ha sido adelantada de manera electrónica.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** que de conformidad a lo expuesto por la parte activa de este litigio, en memorial visible en el folio 53 de este cuaderno, la obligación exigida a través de este proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del proceso "EJECUTIVO" promovido por el "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", a través de Acudiente Judicial, en contra de la persona y bienes de **JAIRO QUINTERO BEDOYA**, en obediencia a lo reglado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

**TERCERO: DISPONER** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes en el compaginario. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor.

**CUARTO: DESGLOSAR** a favor del obligado **JAIRO QUINTERO BEDOYA** el Pagaré Nro. 16203645 del 11 de marzo de 2022, que sirvió de fundamento para el inicio de este proceso, debiéndose obrar conforme quedó dicho en la motivación.

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa anotación en los libros y la cancelación de la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 030.-**

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO**  
**EL AUTO NRO. 0298 DEL 24 DE FEBRERO 2023**

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 27 DE FEBRERO DE 2023**

**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

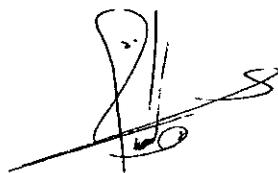
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí exigida, ha sido totalmente saldada; permaneciendo incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis del proceso, ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0266.-  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN 2021-00494-00.-  
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)  
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del legajo expedienta del presente proceso "EJECUTIVO" avivado por la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA" en contra de las persona y bienes de OCTAVIO MURILLO DÍAZ, colige esta Falladora que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Crédito y Costas" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse la resulta de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí exigida en contra del señor MURILLO DÍAZ, ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser el extremo-pasivo de esta acción.

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación perseguida, en este instante, asciende a la suma de \$3'443.817,61; entre tanto, los Depósitos Judiciales adosados al infolio, a la fecha, corresponden a \$4'665.598,00; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en esta providencia.

En virtud de lo excogitado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** ORDENAR que se **CANCELE** a favor de la parte actora, "**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA**", el **VALOR**, que por la suma de \$3'443.817,61, registra actualmente la obligación exigida con el presente juicio.

**SEGUNDO:** Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales que obran en el expediente, hasta por dicha suma, correspondientes a los descuentos realizados al demandado **OCTAVIO MURILLO DÍAZ**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar, si es del caso.

**TERCERO:** **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo-activo, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido **capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso**.

**CUARTO:** Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "**EJECUTIVO**" promovido por la "**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCENVA**" en contra de la persona y bienes de **OCTAVIO MURILLO DÍAZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

**QUINTO:** Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a este proveído y el excedente, una vez efectuado el descuento del pago efectuado a la entidad

cooperativa ejecutante, le serán reintegrados al demandado OCTAVIO MURILLO DÍAZ. EXPÍDASE la comunicación de rigor al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

**SEXTO: ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este pronunciamiento. Cancelese previamente su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**



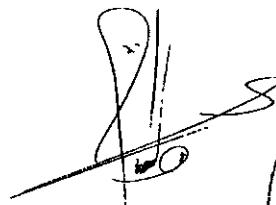
**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 030.-**

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0266 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023**

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 27 DE FEBRERO DE 2023**



**JAMES TORRES VILLA  
Secretario**



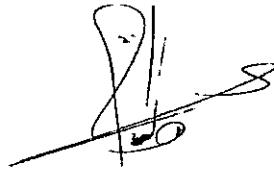
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====  
S E C R E T A R Í A  
=====

Informo a la señora Juez que el "BANCO AV VILLAS S.A.", a través del escrito inmediatamente anterior, signado por la Representante Legal, ha "Cedido los Créditos, Garantías y Privilegios" que le corresponden en este proceso, a la firma "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Apoderado Especial (fl. 59s.s., del cuaderno 1)

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), febrero 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0237. -  
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2018-00433-00. -  
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través de la instrumentación distinguida entre los folios 59 y 66 de este cuaderno, la Representante Legal del "BANCO AV VILLAS S.A." y el Apoderado Especial del "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S." notifican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" avivado en contra del señor JOSÉ OBED QUINTERO GARCÍA, sobre la "CESIÓN" situada entre aquellos; en la cual la entidad financiera demandante aduce que *"...se sirva reconocer y tener a Grupo Jurídico Deudu S.A.S., con Nit 900.618.838-3, para todos los efectos legales, como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AV VILLAS S.A., dentro del presente proceso"*; quien acepta, por intermedio de aquel Profesional, la alusiva cesión a su favor, al momento de plasmar su rúbrica en el escrito que se examina.

Así las cosas, lo actuado por el "BANCO AV VILLAS S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito" que con este se exige, a favor del "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", conllevan a colegir que es procedente lo pretendido al tenor de lo normado en el canon 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte de la último en alusión, a través de su Apoderado Especial; nos lleva a que se dé aplicación al artículo 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante al "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", como CESIONARIO de los citados derechos perseguidos al interior de este juicio; por lo que se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto de lo actuado entre el "BANCO AV VILLAS S.A." y el "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", para que dicho obligado actúe de conformidad y efectúe el pago de la obligación objeto de esta "Cesión" de manera personal al Cesionario.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

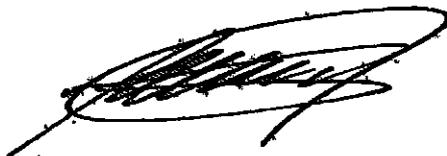
### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO AV VILLAS S.A." en favor del "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", los "DERECHOS DE CRÉDITO" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos en el presente proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la persona y bienes de **JOSÉ OBED QUINTERO GARCÍA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE**, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DE CRÉDITO" anteriormente mencionados, al "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", quien entonces será en adelante el único demandante en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 030.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0237 DEL 24 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 27 DE FEBRERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA  
Secretario



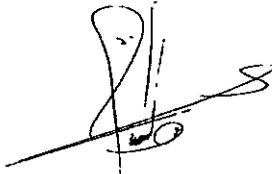
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

Informo a la señora Juez que el "BANCO AV VILLAS S.A.", a través del escrito precedente, firmado por la Representante Legal, ha "Cedido los Créditos, Garantías y Privilegios" que le corresponden en este proceso, a la firma "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", quien, igualmente, acepta dicha cesión por intermedio de su Apoderado Especial (fl. 70s.s., del cuaderno 1)

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), febrero 24 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0238. -  
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2017-00414-00. -  
(TIENE POR CEDIDO CRÉDITO)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A través de la instrumentación adosada entre los folios 70 y 77 del cuaderno 1, la Representante Legal del "BANCO AV VILLAS S.A." y el Apoderado Especial del "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S." notifican, con destino a este proceso "EJECUTIVO" promovido en contra del señor RODRIGO GALLEGO SEGURA, sobre la "CESIÓN" desplegada entre aquellos; en la cual la casa crediticia demandante expone que *"...se sirva reconocer y tener a Grupo Jurídico Deudu S.A.S., con Nit 900.618.838-3, para todos los efectos legales, como cesionario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO AV VILLAS S.A., dentro del presente proceso"*, quien acepta, por intermedio de aquel Profesional, la referida cesión a su favor, al momento de plasmar su rúbrica en el escrito que se inspecciona.

En ese orden de ideas, lo operado por el "BANCO AV VILLAS S.A.", en cuanto a la "Cesión del Crédito" que con este se persigue, a favor del "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", nos permite colegir que es procedente lo pretendido de conformidad con lo reglado en el canon 1969 y subsiguientes del Código Civil; y el consentimiento por parte del último en alusión, por intermedio de su Apoderado Especial; nos conduce a que se dé aplicación al canon 1971 ibídem, para disponer que entonces se tenga en adelante al "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", como CESIONARIO de los citados derechos exigidos al interior de este asunto; por lo que se hace obligatorio enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto de lo actuado entre el "BANCO AV VILLAS S.A." y el "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", para que dicho obligado actúe de conformidad y efectúe el pago de la obligación objeto de esta "Cesión" de manera personal al Cesionario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

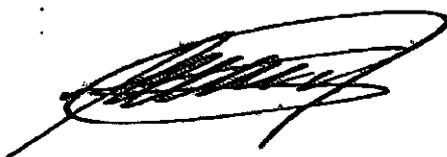
### R E S U E L V E

**PRIMERO:** TENER como CEDIDOS por parte del "BANCO AV VILLAS S.A." en favor del "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", los "DERECHOS DE CRÉDITO" aquí exigidos, que ostentaba el primero de éstos en el presente proceso "EJECUTIVO" formulado en contra de la persona y bienes de RODRIGO GALLEGO SEGURA.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE, en lo sucesivo, como CESIONARIO de los "DERECHOS DE CRÉDITO" anteriormente mencionados, al "GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.", quien entonces será en adelante el único demandante en esta ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 030.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 0238 DEL 24 DE FEBRERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 27 DE FEBRERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA  
Secretario

